

Señor
JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Santander.

REF:
DEMANDANTE: **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**
DEMANDADO: RICARDO MATEUS ARENAS
RADICADO: 2018-00823-00

SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ, con cédula de ciudadanía No. 60.264.077 de Pamplona y T.P. No. 121.291 del C.S. de la J, actuando en mi calidad de representante legal de la sociedad **IR&M ABOGADOS CONSULTORES SAS**, quién a su vez actúa como endosataria en procuración de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, por medio del presente escrito, dentro de la oportunidad establecida, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra de la providencia de fecha 23 de septiembre de 2020, notificada por estados el día 24 de septiembre de la misma anualidad, en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

Niega el despacho de conocimiento la validez de la notificación electrónica realizada con base en los anteriores argumentos:

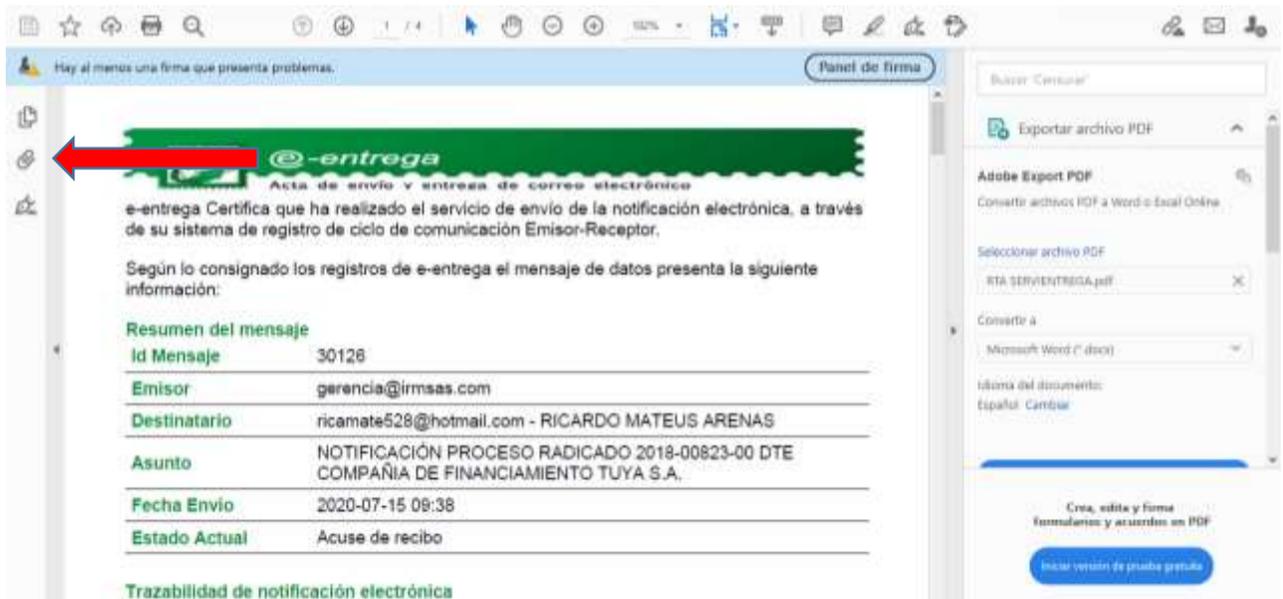
1. No allega cotejo de ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

Al respecto debo expresar de forma respetuosa, que si se revisa el decreto 806 de 2020, este, en ninguno de sus apartes contempla o exige el cotejo de ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

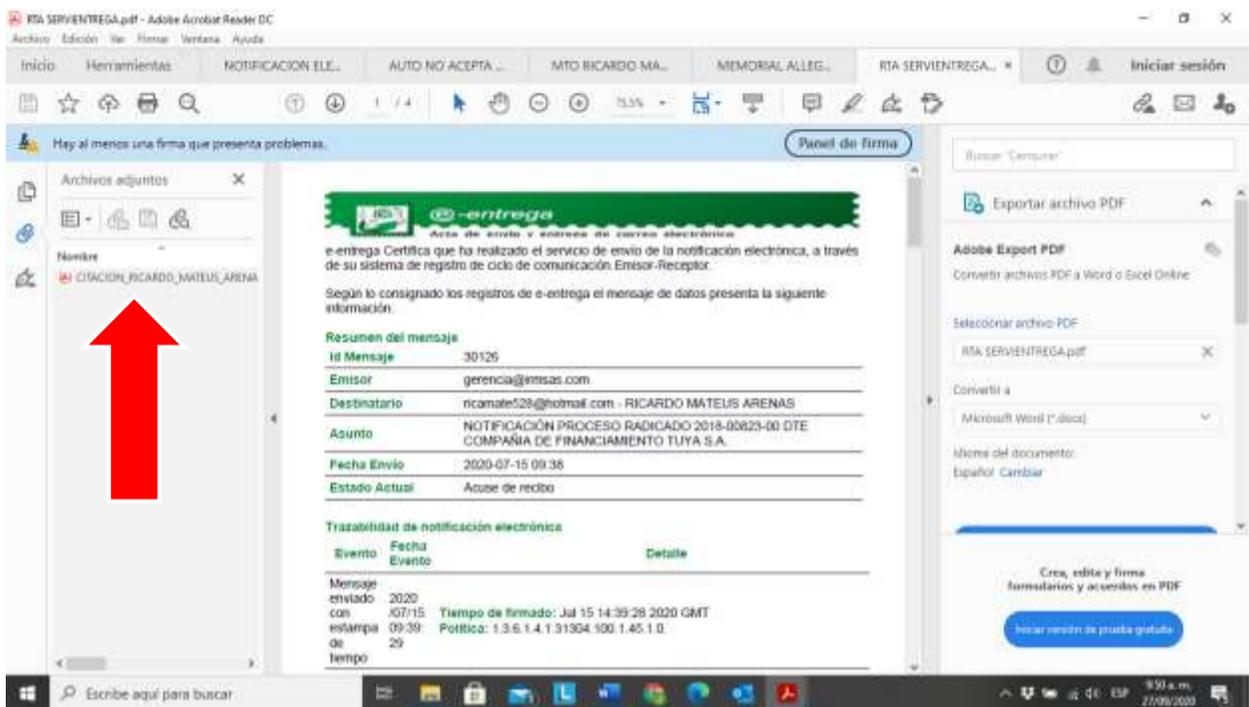
Lo que si contempla el decreto 806 de 2020 en su artículo 8º, es lo siguiente:

“Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.”

Si revisamos el expediente de la referencia, allí de forma clara se evidencia que cuando la suscrita procedió a aportar al juzgado la constancia de Servientrega (empresa debidamente habilitada) denominado “ACTA DE ENVIO Y ENTREGA DE CORREO ELECTRONICO) dicho archivo en su parte izquierda tiene un icono en forma de gancho clip, si se da click en dicho icono se evidencian los archivos adjuntos al correo -demanda, anexos y providencia objeto de notificación, aspecto que certifica la empresa de correo.



Al dar click en el icono (Gancho clip), despliega los archivos adjuntos:



2. No se informa como obtuvo la dirección ni se allega las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

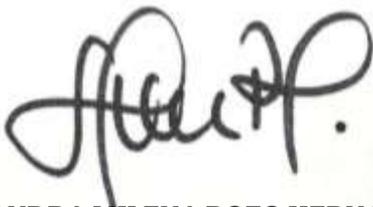
Tal como se manifestó en el memorial que obra dentro del plenario, la dirección de correo electrónico de la parte demandada, la obtuvo la entidad demandante, al momento de efectuar la respectiva vinculación, y ello se demuestra con la copia de la solicitud del crédito que obra en el expediente junto con el pagaré objeto de cobro base de ejecución, esa es precisamente la evidencia respectiva, formato de vinculación suscrito por el propio demandado, indicado su dirección de correo electrónico. .

Atendiendo a lo atrás indicado, consideramos que no existe fundamento alguno para rechazar la notificación electrónica realizada al demandado, bajo el argumento que se cumplieron con las exigencias procesales.

PRETENSIÓN

Señor Juez, de forma respetuosa solicito SE REVOQUE la providencia objeto de recurso, y en su lugar se proceda a proceder a proferir auto que orden seguir adelante con la ejecución mandamiento de pago.

Del señor Juez,



SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ
C.C. No. 60.264.077 de Pamplona
T.P. No. 121.291 del C.S. de la J.